

BOLETÍN QUINCENAL

El presente Boletín es un servicio gratuito del Estudio De Bracamonte · Haaker · Castellares Abogados. Su contenido está constituido por información pública y no representa ni compromete la opinión del Estudio. Si usted deseara un análisis u opinión legal acerca de la información remitida, sírvase solicitarlo a nuestra área de Servicio de Consultoría a los teléfonos 243-3817 ó 243-3818 o a la dirección de correo electrónico: comunicaciones@dhc-abogados.com.pe.

NORMAS LEGALES

1. Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en la Sesión Extraordinaria del Nonagésimo Tercer Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

Con fecha 16 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 246-2012-SUNARP/PT, a través de la cual se disponen publicar tres Precedentes de Observancia Obligatoria, los mismos que se detallan a continuación:

a) Presupuesto para la asunción de la competencia notarial por el Juez de Paz Letrado:

En el supuesto de que no exista un Notario a más de 10 km, éste se encuentre ausente o vacante y, en consecuencia, el Juez de Paz Letrado asuma funciones notariales, éstas no constituyen competencia sino los presupuestos previos para asumirla. En consecuencia, el Registrador no puede calificar tales funciones en tanto ello es de responsabilidad del Juez de Paz Letrado.

b) Calificación de Actos Administrativos:

El Registrador verificará la competencia del funcionario, la formalidad de la decisión administrativa, el carácter inscribible del acto o derecho y la adecuación del título con los antecedentes registrales, no pudiendo evaluar los fundamentos de hecho o de derecho que ha tenido la Administración para emitir el acto administrativo ni la regularidad del procedimiento en el cual se ha dictado.

c) Improcedencia de segunda regularización vía rectificación:

No procede la rectificación mediante FOR de una declaratoria de fábrica inscrita vía regularización en virtud de la Ley N° 27157 – Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria De Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común -, cuando es evidente que se trata de una segunda regularización.

Los Precedentes en mención entraron en vigencia el 17 de agosto del presente año.

2. Aprueban Directiva “Disposiciones para la verificación de las obligaciones empresariales en materia de modalidades formativas laborales”

Con fecha 17 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 203-2012-TR, a través de la cual se aprobó la Directiva General de contenido normativo externo, en la que se precisa el contenido de las infracciones en materia de Modalidades Formativas Laborales reguladas en el Reglamento de la Ley General de

Inspección de Trabajo, estableciendo además las pautas por las que el personal inspectivo se registrará al momento de verificar las Modalidades Formativas Laborales.

Así, en el supuesto de que se verifique la desnaturalización de un Convenio de Modalidad Formativa Laboral por las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales –, se emplee bajo dicho tipo a adolescentes en ocupaciones riesgosas o se verifique la comisión de cualquier otra infracción administrativa, el inspector se encuentra facultado a ordenar las medidas correctivas del caso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente a la infracción cometida.

Finalmente, la Directiva señala los mecanismos para calcular el número máximo de beneficiarios permitidos en capacitación laboral juvenil, estableciendo que el número de beneficiarios no podrá exceder el 20% del total del personal del área u ocupación específica, así como del total de trabajadores del centro de trabajo con vinculación laboral directa.

La presente Resolución Ministerial entró en vigencia el 18 de agosto del presente año.

3. Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 138-2012-EF

Mediante Oficio N° 737-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicitó se publique la Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 138-2012-EF – el mismo que modificara el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese orden de ideas, se señala que, a fin de convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis meses tratándose de ejecución de obras, ni mayor a tres meses en el caso de bienes y servicios.

Por otro lado, se precisan los alcances del literal a) del artículo 275 referido a la aplicación del cálculo para determinar la capacidad máxima de contratación, incluyendo el carácter de *públicas* a las contrataciones cuya inclusión en tratados o compromisos internacionales otorgue un tratamiento beneficioso a personas jurídicas extranjeras.

Finalmente, se identifica al Consultor de Obra como la persona natural o jurídica con no menos de un año de experiencia especializada en la prestación de servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, incluyéndose además a la persona natural o jurídica con no menos de dos años de experiencia especializada que preste servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras.

4. Modifican Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras

Con fecha 21 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 180-2012-OS/CD, a través de la cual se establecen nuevas disposiciones para permitir el acceso de mayores entidades al Registro de Empresas Cubicadoras.

En tal sentido, además de señalar las causales de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, la norma establece que, durante los tres primeros años de su vigencia, se podrán tramitar las solicitudes de las empresas que requieran su inscripción temporal en el Registro, período dentro del cual deberán obtener su inscripción definitiva. Tales empresas podrán brindar los servicios de cubicación de tanques de carga montados sobre vehículos automotores, smirremolques y remolques destinados al transporte

de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos, pudiendo emitir los certificados de cubicación correspondientes.

Finalmente, la norma señala pautas para que los agentes que deseen inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH o como Distribuidor Minorista, cuenten con una tarjeta de cubicación emitida sobre la base de un Certificado de Cubicación vigente, así como la obligación de tales agentes de obtener el Certificado de Cubicación correspondiente en un plazo de quince meses contados desde la vigencia de la norma.

La Resolución entró en vigencia el 22 de agosto del presente año.

5. **Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.**

Con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 155-2012-EF, a través del cual se modifica el Art. 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual hace mención a los pagos a cuenta por rentas de tercera categoría.

Es así que los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría comprendidos en el régimen general se encuentran obligados a efectuar como pagos a cuenta del impuesto el monto que resulte mayor tras comparar la cuota que se obtenga de aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se explica en el siguiente párrafo, con la cuota que resulte de aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes. Dicha comparación no se efectuará de no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, en cuyo caso los contribuyentes abonarán como pago a cuenta la cuota que resulte de aplicar el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

El coeficiente al que se refiere el párrafo anterior es determinado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) Para los pagos a cuenta correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se divide el impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del citado ejercicio.
- (ii) Para los pagos a cuenta correspondientes a los meses de enero y febrero, se divide el impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior entre el total de los ingresos netos del citado ejercicio.

Por otro lado, la norma precisa que se consideran ingresos netos al total de ingresos gravables de la tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza, excluyéndose al saldo de la cuenta "*Resultado por Exposición a la Inflación*".

Finalmente, la norma incluye especificaciones sobre la determinación de oficio ante la falta de presentación de Declaraciones Juradas Anuales, así como la determinación de los pagos a cuenta de sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial, además de los casos de reorganización de sociedades o empresas.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 24 de agosto de 2012.

6. Modifican artículos del D.S. N° 009-93-EM y del D.S. N° 112-2011-EM, relativos al marco regulatorio que regula el otorgamiento de las concesiones de generación hidráulica RER - Recursos Energéticos Renovables.

Con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 031-2012-EM con la finalidad de modificar el marco regulatorio aplicable a las concesiones de generación hidráulica, motivando así que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico se ajuste a los criterios de uso racional y eficiente.

En tal sentido, las modificaciones introducidas son las siguientes:

- (i) En relación a la composición de la energía requerida, se señala que la capacidad instalada de los proyectos hidroeléctricos comprendidos en una Oferta deberá ser igual o menor de 20MW.
- (ii) En relación a los requisitos para ser postor en proyectos hidroeléctricos, se establece que deberá presentarse declaración jurada de que la máxima capacidad de generación eléctrica que es posible aprovechar no es mayor a 20 MW, y que el desarrollo de su concesión no obstaculiza el aprovechamiento eficiente y racional de la cuenca hidrográfica.
- (iii) Finalmente, se precisa que el procedimiento para el otorgamiento de autorización y de concesión definitiva de Centrales Hidroeléctricas RER, así como las oposiciones y concurrencia de solicitudes que se puedan presentar, se sujetaran a las normas aplicables para la solicitud de concesión definitiva, en cuanto sean aplicables.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 24 de agosto de 2012.

7. Precedente de observancia obligatoria sobre restricciones convencionales de la propiedad, aprobado en el Nonagésimo Cuarto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP.

Con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Presidente del Tribunal Registral N° 258-2012-SUNARP/PT, la cual establece como Precedente de Observancia Obligatoria aplicable a las restricciones convencionales de la propiedad establecidas por pacto, que las mismas no pueden comprender los atributos de enajenación o gravamen del bien, salvo que la Ley lo permita. Ello, atendiendo al interés superior de que los bienes circulen libremente en el mercado.

La presente Resolución entró en vigencia el 25 de agosto de 2012.

8. Modifican el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras

Con fecha 25 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –

OSINERGMIN N° 185-2012-OS/CD con la finalidad de modificar algunos artículos correspondientes al Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras.

Las modificaciones realizadas se refieren, primordialmente, a los alcances de la función de supervisión a cargo de OSINERGMIN, así como al acceso al Registro de Empresas Supervisoras en las actividades de minería y seguridad.

La presente Resolución entró en vigencia el 26 de agosto de 2012.

9. Aprueban nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Con fecha 25 de agosto de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 193-2012-SUNAT, la cual aprueba la nueva versión del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – Versión 5.0, la misma que estará a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2012 en SUNAT virtual.

Cabe precisar que el formulario en mención deberá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2012 cualquiera sea el mes al que correspondan las declaraciones, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias. Por periodos anteriores al mes de agosto de 2012 se podrá hacer uso del PDT IGV – Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621 – Versión 4.9 hasta el 31 de agosto de 2012, incluso si se trata de resoluciones rectificatorias.

La presente Resolución entró en vigencia el 26 de agosto de 2012.

10. Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT en lo referido a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario.

Con fecha 25 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 195-2012-SUNAT, por medio del cual se modifican los artículos 1, 5, 6 y 8 del ya mencionado Reglamento del Régimen de Gradualidad.

En ese orden de ideas, la norma plantea modificaciones con respecto al criterio de gradualidad, señalando que las sanciones por infracciones se aplicarán de manera gradual considerando el criterio de frecuencia, el cual consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción a partir del 6 de julio de 2012, con la salvedad de la infracción referida a emitir u otorgar comprobantes de pago que no correspondan a la modalidad autorizada, en cuyo caso la fecha de corte será el 24 de julio de 2012.

La sanción para aquellos infractores que incurren en infracción en una segunda o tercera oportunidad será de cierre, multa y la multa que sustituye el cierre, en tanto que, a partir de la tercera o cuarta oportunidad, según sea el caso, no se tendrá derecho al beneficio de la gradualidad y se aplicará la sanción máxima que prevé el Código Tributario.

La presente Resolución entró en vigencia el 26 de agosto.

11. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Con fecha 28 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 161-2012-EF, por medio del cual se modifica el Decreto Supremo N° 29-94-EF, el mismo que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

En tal sentido, las principales modificaciones son las siguientes:

- (i) Nacimiento de la obligación en caso de pagos parciales.
- (ii) Nacimiento de la obligación en el caso de contratos de construcción.
- (iii) Aplicación de normas sobre el Crédito Fiscal.
- (iv) Registro de Comprobantes de Pago.
- (v) Normas sobre exportaciones.
- (vi) Beneficios a operadores turísticos que vendan paquetes turísticos a sujetos no domiciliados.
- (vii) Límites para arras, depósito o garantía.

La presente norma entró en vigencia el 29 de agosto de 2012, con excepción del Capítulo XI del Título I del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentre operativo el primer puesto de control habilitado, lo que será determinado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

12. Regulan alcances de la bonificación denominada prima textil.

Con fecha 29 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2012-TR, en la cual se realizan precisiones en relación al beneficio laboral de la bonificación denominada prima textil.

En tal sentido, se establece que la aplicación de la regulación sobre el beneficio en mención resulta de aplicación a todos los empleadores, personas naturales o jurídicas, que realicen actividades propias de la industria textil correspondientes a las clases 1711 y 1712 de la División 17 de la Sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), siendo su monto equivalente al 10% de la remuneración del trabajador y detentando carácter remunerativo, pagándose mensualmente en función a los días laborados.

Por otro lado, se señala que los trabajadores a quienes se les aplica dicho beneficio son aquellos que realizan actividades propias de la actividad textil, ya sea que hayan sido contratados directamente para el desarrollo de la misma o hayan sido destacados o desplazados por terceras empresas para la ejecución de sus labores.

Finalmente, la norma señala que los empleadores y trabajadores podrán sustituir el otorgamiento de la bonificación por una acordada a través de un convenio colectivo.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 30 de agosto de 2012.

13. Dictan medidas transitorias sobre el mercado de electricidad.

Con fecha 30 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 032-2012-EM, por medio de la cual se regula transitoriamente el tratamiento de la remuneración por Potencia Firme de las unidades termoeléctricas.

Así, se indica que se cumple con garantizar o asegurar el transporte de gas natural para cada unidad termoeléctrica si la respectiva capacidad contratada diaria a firme corresponde o excede al volumen requerido para operar a Potencia Efectiva durante las horas punta del día. Ello se mantendrá vigente hasta que se cumpla la ampliación de la capacidad de transporte de gas natural conforme a las magnitudes establecidas en la Addenda del Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

Finalmente, se dispone que el Decreto Supremo N° 027-2011-EM, Reglamento del Mercado de Corto Plazo de Electricidad, entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia el 31 de agosto de 2012.

14. Dictan normas relativas a la presentación de la Declaración Jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio a efecto de modificar o suspender los pagos a cuenta en el Ejercicio Gravable 2012.

Con fecha 30 de agosto de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 200-2012/SUNAT, por medio de la cual se dictan normas aplicables a los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría que opten por efectuar sus pagos a cuenta por los meses de agosto a diciembre de 2012 sobre la base de los resultados que arroje el estado de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 2012.

Para tal fin, los contribuyentes deberán presentar el PDT – Formulario Virtual N° 0625, versión 1.2 a disposición en SUNAT Virtual y a través de las dependencias de dicha entidad a nivel nacional.

La presente Resolución entró en vigencia el 31 de agosto de 2012.

FIDEICOMISOS

La constitución de fideicomisos debe publicarse por 3 veces consecutivas; dentro de los 6 meses posteriores a la última publicación podrá interponerse la acción legal destinada a anular la transmisión fideicomisaria realizada en fraude de los acreedores.

FIDUCIARIO	FIDEICOMITENTE	FIDEICOMISARIO	ESCRITURA PÚBLICA	FECHA DE PUBLICACIÓN	DEPOSITARIO
La Fiduciaria S.A.	Inmobiliaria Ruttini S.A.C.	AC Capitales Fondo Inmobiliario II representada por su sociedad administradora AC Capitales Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.	Del 9 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	16, 17 Y 18 de agosto de 2012	-
Banco Internacional del Perú S.A.A.	Denwood Holdings Perú Metals S.A.C y Don Daniel Mauricio Mufarech Mendizábal	NO SE HA NOMBRADO FIDEICOMISARIO	Del 1 de agosto de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama	22, 23 y 24 de agosto de 2012	-
La Fiduciaria S.A.	Inmobideas S.A.C. y S.C. compuesta por el señor Marco Antonio Simon Cassis y la señora María del Carmen Zaidan Gattas	Banco Santander del Perú S.A.	Del 17 de julio de 2012, otorgada ante Notario Público de Lima, doctor Luis Dannon Brender	30 y 31 de agosto de 2012	-